



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y EL CENTRO
MÉDICO MUJER Y VIDA

DECRETO Nº

258 ✓

ANTOFAGASTA,

28 ENE. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACMO N° 010/2016, de 13 de enero de 2015 (sic), se ha solicitado la oficialización del convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Centro Médico Mujer y Vida visado por la Dirección Jurídica, el cual fue previamente revisado y visado por Director Jurídico de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZÁSE el convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Centro Médico Mujer y Vida, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

CENTRO MEDICO MUJER Y VIDA

En Antofagasta, a 6 de enero de 2016, entre la Universidad de Antofagasta, en adelante "La Universidad", Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4 representada por don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, en adelante "La Universidad", por una parte; y, por la otra, **CENTRO MÉDICO MUJER Y VIDA EN ADELANTE "CONSULTA"**, representada en este acto por su Director Médico, Dr. ERIC FRITZ, chileno, Rol Único tributario N° 11.846.875-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos 601 Antofagasta, comuna de Antofagasta, se deja constancia de que:

- **CENTRO MEDICO MUJER Y VIDA** considera de suma importancia el intercambio de conocimientos y experiencias en beneficio de sus funcionarios y pacientes y de las entidades involucradas en las áreas de salud y educación.
- **LA UNIVERSIDAD**, mediante este proyecto educacional pretende colaborar en la formación de un recurso humano, basado en el modelo de atención integral en salud; mejorar la calidad de la atención proporcionada al usuario y su familia que acuden a diversos centros asistenciales; y satisfacer los requerimientos regionales del área de salud.
- **La CONSULTA** desea formar profesionales que junto con adquirir los conocimientos y destrezas propias de la especialidad, desarrollen los valores y virtudes humanas que les permitan comprender los fenómenos inherentes a la situación de salud-enfermedad de la familia de la comunidad.
- **Ambas Instituciones reconocen** los beneficios potenciales de una cooperación mutua para apoyar la misión de cada una de ellas a través de la actividad docente-asistencial que se pueda desarrollar en **CENTRO MEDICO MUJER Y VIDA**

Basándose en los puntos anteriores se establece el siguiente convenio:

PRIMERO:

Los alumnos de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad, podrán realizar, en las dependencias de **La CONSULTA**, las asignaturas correspondientes a prácticas e internados que contempla el curriculum del programa de estudio de la carrera: Medicina que imparte **La Universidad**. Con este objeto **La Universidad** se obliga a entregar copia de las asignaturas prácticas donde se indiquen las actividades y las horas necesarias.

En el marco de aplicación del presente convenio, el Director Médico de La **CONSULTA**, queda facultado para poder indicar el número de estudiantes que semestralmente pueden participar en estas asignaturas prácticas, mediante informe emitido por el mismo, en respuesta a las solicitudes realizadas de acuerdo a cláusula cuarta.

SEGUNDO:

LA CONSULTA por su parte, se obliga a recibir en sus dependencias, a partir de esta fecha, a los alumnos matriculados en el programa de estudios de las carreras incluidas en cláusula primera que **La Universidad** envíe de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente.

Las partes definirán de común acuerdo el momento en que comience y termine la actividad práctica de cada grupo de estudiantes.

TERCERO:

Las partes podrán modificar, anualmente y de común acuerdo, según disponibilidad del establecimiento asistencial y las necesidades de **La Universidad** y **La CONSULTA**, el número y distribución de los alumnos que realicen su asignatura práctica.

CUARTO:

La Universidad a fin de materializar el envío de sus alumnos a las asignaturas prácticas que se desarrollarán en **La CONSULTA** deberá enviar al inicio de cada semestre y con un mes de anticipación una "**Carta Solicitud de Práctica**" en la que deberán especificarse: datos personales de cada alumno, asignatura práctica que éste realizará, fechas tentativas y nombre del docente que **La Universidad** nombrará de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este Convenio. La Carta de Solicitud de Práctica deberá ser aceptada mediante un oficio o documento, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula siguiente.

QUINTO:

La **CONSULTA** a través de la Dirección Médica, formalizará la recepción de los alumnos enviados por La **Universidad**, emitiendo, a lo menos una semana antes del inicio de la respectiva asignatura, un "**Certificado de Aceptación de Alumno en Asignatura Práctica**". En este certificado se determinará

además el nombre del profesional supervisor que La **Universidad** designará de acuerdo a la cláusula Sexta. Sin este certificado el alumno no podrá hacer ingreso al Centro Médico

SEXTO:

Con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de los programas propios de cada una de las asignaturas prácticas, La **Universidad** enviará al lugar de práctica un profesional que supervisará a los alumnos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa respectivo. Además, ese profesional será responsable de la evaluación de los alumnos, del tipo de supervisión (directa, permanente, indirecta), que será pactada con la Dirección Médica de La **CONSULTA**, y dependerá del nivel de práctica, área de trabajo, etc.

SÉPTIMO:

La Dirección Médica de La **CONSULTA** designará un profesional que deberá relacionarse con el profesional de La **Universidad** que velará por el cumplimiento de las normas de La **Clínica** y por una atención de excelencia al paciente y su familia.

Los programas de las asignaturas prácticas a que hace referencia la malla curricular se entregarán en conformidad con la cláusula primera y se entenderán, debidamente firmadas por las partes, como parte integrante de este Convenio para todos los fines y efectos de derecho.

OCTAVO:

El profesional designado por **La CONSULTA**, será funcionario de ésta, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dicho profesional y **La Universidad**.

NOVENO:

Por su parte, **La Universidad** asumirá todo el mayor gasto de materiales de estudio que los alumnos utilicen en el desarrollo de sus prácticas en **La CONSULTA**, incluyendo materiales de escritura y cualquier otro tipo o medio de registro de datos., proveyendo a los alumnos con la debida antelación.

Sin embargo, se considera exceptuar de esta obligación a una parte variable de las actividades docente-asistenciales que se desarrollen en **La CONSULTA**, la cual constituirá, en forma simultánea, atención médica especializada que representa un directo beneficio para los beneficiarios y para la gestión de **La CONSULTA**. Las partes concuerdan en que los registros de esta atención deben formar parte integrante de los registros médicos y de

atención de salud de los mismos pacientes lo cual contribuirá como orientación para los profesionales de **La CONSULTA** que continuarán con la atención de salud de los mismos pacientes. La Dirección Médica de **La CONSULTA** calificará estas excepciones.

DÉCIMO:

La Universidad, proveerá a sus estudiantes de los insumos básicos que requieran, para su higiene y seguridad, en el ejercicio de sus asignaturas prácticas (güantes, antiparras, pecheros, toallas de papel, mascarillas u otros, según requerimientos técnicos). Como también de las medidas biosanitarias destinadas a protegerles de la adquisición de infecciones nosocomiales, tales como vacunas e instructivos ad hoc.

DÉCIMO PRIMERO:

A La **CONSULTA** y a La **Universidad**, corresponderá la supervisión de la conducta de los estudiantes de La **Universidad**, durante la ejecución de la Asignatura Práctica a que se refiere este convenio, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.

Los miembros de La **Universidad** que realicen actividades en La **CONSULTA** quedarán sujetos, mientras dure su permanencia en dicho establecimiento de salud, a las obligaciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y de régimen interno de La **CONSULTA**, que sean aplicables atendida la naturaleza académica de las funciones que prestan en dichas dependencias, y en lo asistencial, dependerán de la Dirección Médica de La **CONSULTA**

La Dirección Médica de La **CONSULTA** queda facultada para suspender las asignaturas prácticas a los estudiantes que contravinieren sus exigencias. En tal evento deberá comunicar de inmediato a La **Universidad**, la aplicación de tal medida, evacuando el respectivo informe.

DÉCIMO SEGUNDO:

Mientras realicen sus asignaturas prácticas en La **CONSUTA**, los estudiantes estarán sometidos a su vigilancia debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por La **CONSULTA** y por el profesional supervisor, según lo dispuesto en la cláusula décimo primera precedente.

DÉCIMO TERCERO:

Frente al ejercicio del presente convenio, los usuarios de La **CONSULTA** tendrán derecho a:

1. Ser informados desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación con la Universidad de Antofagasta en los ámbitos comprendidos en el presente convenio.
2. Que se solicite su consentimiento informado y por escrito para participar de las actividades docentes. Entendido como un documento independiente del que corresponda según los riesgos inherentes a los procedimientos en sí mismos.
3. Que académicos y estudiantes cuenten con identificación pertinente.
4. Negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa y sin que ello vaya en detrimento de la calidad en su atención.
5. Que se respete su dignidad así como sus creencias políticas, religiosas y su visión del proceso salud-enfermedad.
6. que se respete la confidencialidad, aspecto inherente a la relación médico-paciente , de la información relacionada con su calidad de usuario.

DÉCIMO CUARTO:

La Universidad se compromete a que los estudiantes cumplirán con las siguientes obligaciones:

1. Portar identificación en su uniforme.

2. Estar inmunizados contra Hepatitis B, y otros riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del presente convenio defina el Director del establecimiento.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso de los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
4. Cumplir con la normativa relacionada con asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, establecida por **La Clínica**.
5. Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros de **La Clínica**, utilizados en el cumplimiento de su práctica.
6. Mantener con el personal, superiores y pacientes, un trato cordial y deferente.
7. Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios de **La Clínica** y de los pacientes a los que hayan podido acceder con ocasión de su práctica clínica.
8. Dar cuenta a los superiores de problemáticas detectadas en relación con su quehacer como estudiantes o con elementos de trabajo.
9. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del establecimiento, en las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios.

10. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la Dirección Médica, relacionadas con el objeto del presente instrumento.

El estudiante podrá participar de todas las actividades a las cuales sea invitado, que signifiquen contribuir al desarrollo de La **CONSULTA** y a la mejor atención de los usuarios.

DÉCIMO QUINTO:

La Universidad sancionará debidamente a aquellos alumnos que:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical o político en dependencias de CENTRO MEDICO MUJER Y VIDA o en relación con su personal.
2. Propiciar, intervenir o participar en situaciones contrarias al espíritu docente de este convenio.
3. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento DEL CENTRO MEDICO MUJER Y VIDA

DÉCIMO SEXTO: La **CONSULTA** no tendrá ninguna obligación en la atención médica de los alumnos de la Universidad que se desempeñen en sus dependencias, sujetándose éstos, en todo, a los respectivos estatutos previsionales de cada uno, y sin que el presente convenio signifique privilegio alguno en la atención médica, si ésta fuera requerida.

Asimismo, La **CONSULTA** no se hará responsable de los accidentes que

sufran los estudiantes de **La Universidad** en sus dependencias, debiendo ésta informar de la situación a sus alumnos. **La CONSULTA** a su vez, deberá realizar la vigilancia epidemiológica de los accidentes corto-punzantes.

Mientras dure la estadía, los estudiantes de **La Universidad** deben ser considerados como alumnos de la misma para todos los efectos legales, y en consecuencia les serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el Decreto N° 313, sobre Seguro Escolar

DÉCIMO SÉPTIMO:

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales de Justicia por parte de los pacientes del Centro Médico o de sus representantes legales, por actuaciones de los alumnos de **La Universidad** en su calidad de tales, durante su permanencia en sus dependencias, la Universidad será la única responsable de tales actos frente a terceros.

DÉCIMO OCTAVO:

Entre **La Consulta** y los estudiantes de **La Universidad** que realizan su asignatura práctica no existirá relación jurídica laboral. En consecuencia, **La Consulta** no tendrá la calidad de empleador respecto de estos alumnos quienes, a su vez, no serán empleados de la misma.

DÉCIMO NOVENO:

El presente Convenio tendrá vigencia por dos años, a contar de esta fecha y se renovará por períodos iguales, sucesivos y automáticamente, si ninguna de las partes da aviso de poner término a éste, por medio de carta certificada, a lo menos con sesenta días de anticipación al vencimiento de su respectivo período.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes sin previo aviso a la otra no invalidará el aviso mencionado en el inciso anterior.

VIGÉSIMO:

En garantía del cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones de este convenio y especialmente por los perjuicios que pudieran producirse durante la estadía de los estudiantes en práctica, en la propiedad o en los bienes muebles e inmuebles bajo administración de **La Clínica, "La Universidad"**, deberá hacer entrega de una Boleta de Garantía por el monto de \$500.000 (quinientos mil pesos), con una vigencia de no menos de un año, a nombre de **La CONSULTA**, la que deberá ser presentada al momento de la firma del presente convenio. Al término del convenio, y en caso que proceda la devolución de la garantía, o de parte de ella, La Dirección de **La CONSULTA** deberá devolver la suma que corresponda. Sin embargo, en caso de producirse un daño mayor, en los bienes de **La CONSULTA** ya sea por los Estudiantes o el profesional de la institución que sobrepase el monto de la garantía, **La Universidad** se compromete al pago del monto total del daño.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

El presente convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO:

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de "La Universidad, consta en Decreto Supremo de Educación N° 342 del 18 de Agosto del año 2014.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta

Eric Fritz Jara Director Médico Centro Médico Mujer y Vida

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FF/DLC/MDS/NPC

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

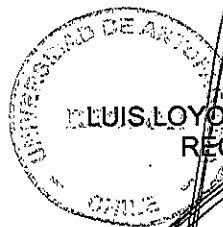
Depto. Finanzas

Dirección Relaciones Universitarias

Dirección de Vinculación y Comunicaciones

Facultad de Medicina y Odontología

Jefe de Gabinete del Rector



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR